

ACUERDO CREE-126-2023

"APROBACIÓN DEL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-06-2023 DENOMINADA TASA DE ACTUALIZACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los trece días de noviembre del dos mil veintitrés.

Resultando:

- 1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.
- 2. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establecerá la tasa de actualización que se usará para el cálculo de tarifas, misma que será determinada mediante estudios realizados por firmas consultoras especializadas en la materia, que deben de ser contratadas por la CREE.
- 3. Que mediante el Acuerdo CREE-42-2021 de fecha 18 de agosto de 2021 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) estableció la tasa de actualización real después de impuestos para las actividades de transmisión y distribución por un valor del 7%.
- 4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Acuerdo CREE-32-2023 de fecha 17 de marzo de 2023 aprobó los términos de referencia del proceso No. CPRI-CREE-01-2023 denominada "Consultoría para el Estudio para el Cálculo de tasas de Actualización según el artículo 19 de la Ley General de la Industria Eléctrica" bajo la modalidad de Concurso Privado Internacional. Lo anterior actualizar el valor previamente establecido mediante el Acuerdo CREE-42-2021.
- 5. Que mediante Acuerdo CREE-52-2023 de fecha 15 de junio de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la adjudicación para el proceso No. CPRI-CREE-01-2023 denominada "Consultoría para el Estudio para el Cálculo de tasas de Actualización según el artículo 19 de la Ley General de la Industria Eléctrica" a favor de CONSORCIO EEC-M&S.
- 6. Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2023 el consultor remitió el informe denominado "Estudio para el cálculo de Tasas de Actualización -Informe Final".
- 7. Que en fecha 10 de noviembre de 2023 la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica recomendaron realizar una consulta pública para establecer la Tasa de Actualización recomendada en el estudio realizado por el consultor Consorcio EEC-M&S y conforme a lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica en su artículo 19.
- 8. Que las unidades de la CREE elaboraron la propuesta para someter a consulta pública la Tasa de Actualización resultante del estudio realizado.
- 9. Que la consulta pública tendrá como objeto someter a comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general el cálculo de la Tasa de Actualización aplicable para las actividades de distribución y transmisión, y que se utilizará para el cálculo de tarifas para esas actividades.



Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014 y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la faculta de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que de conformidad a la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones establecer la tasa de actualización a ser utilizada en el cálculo de tarifas.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la tasa de actualización que se usará para el cálculo de las tarifas será la tasa real anual de costo del capital, determinada mediante estudios que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) deberá contratar con firmas consultoras especializadas en la materia.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) manda a que la tasa de actualización refleje la tasa de costo de capital para actividades de riesgo similar en el país, y en todo caso, si la tasa de actualización resultare inferior a siete por ciento (7%) real anual o bien superior a trece por ciento (13%) real anual, se aplicará el límite inferior de siete por ciento (7%) para el primer caso y el límite superior del trece por ciento (13%) para el segundo caso.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la tasa de actualización a utilizar en el cálculo del valor agregado de distribución unitario máximo permitido o precio máximo de distribución (Po) es una tasa real después de impuestos.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la tasa de actualización real después de impuestos será determinada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante estudios contratados con entidades privadas especialistas en la materia.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Pagina 2 | 4



Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-60-2023 del 13 de noviembre de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto,

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV; 8; 19 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 30 y 130 del Reglamento de Tarifas; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículos 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública por mayoría de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-06-2023 denominada "Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución", el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: "Informe Técnico para Someter a Consulta Publica la Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución".

SEGUNDO: Ordenar el inicio el proceso de consulta pública CREE-CP-06-2023 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de la Tasa de Actualización aplicable para las actividades de transmisión y distribución.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-06-2023 "Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución". Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-06-2023, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 09:00 horas del martes 14 de noviembre y cerrará a las 17:00 horas del jueves 23 de noviembre de 2023 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las direcciones técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-06-2023 "Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución". La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión Reguladora. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a

ly



Pag [8 3 3 | 4





ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ